



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ESPERANZA CENITH CASTILLEJO GARCÍA, representante judicial de su hijo interdicto ENRIQUE CARLOS BECERRA CASTILLEJO.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE BECERRA GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00143-00.

Subsanada la demanda se avizora que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 C. G. del P., en consecuencia SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor LUIS ENRIQUE BECERRA GONZÁLEZ a favor de ESPERANZA CENITH CASTILLEJO GARCÍA por las sumas de dineros descritas a continuación, haciendo los ajustes en el porcentaje del IPC correspondiente al año 2020, el cual es el 3.51%:

AÑO	MESES O CONCEPTO	I.P.C.	CUOTA AJUSTADA	TOTAL
2017	octubre a diciembre	4,09%	\$145.726	\$ 437.178
2018	enero a diciembre	3,18%	\$149.760	\$1'797.120
2019	enero a diciembre	3,80%	\$155.450	\$1'865.400
2020	enero a junio	3,51%	\$160.906	\$ 965.436
VALOR MANDAMIENTO DE PAGO.....				\$5'065.134

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado LUIS ENRIQUE BECERRA GONZÁLEZ y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepciones dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

ARCHIVAR copia de la demanda.

RAD: 20001-31-10-003-2020-00143-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS INICIADO POR ESPERANZA CENITH CASTILLEJO GARCÍA, CONTRA SANDRO ALFONSO CORZO PABÓN.

TENER al doctor SANDRO ALFONSO CORZO PABÓN quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, en calidad de apoderado judicial de la señora ESPERANZA CENITH CASTILLEJO GARCÍA con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecaf6eb398834720941cd77ed4e8519e8e1998676eb4122c245725d772ee8425

Documento generado en 15/12/2020 09:47:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**